

**ESTATUTOS DE HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y  
REASEGUROS**

**Domicilio social: Paseo de Cristóbal Colón nº 26  
41001 -SEVILLA-**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **De la formación, nombre, domicilio y duración de la Sociedad**

**Artículo 1º.-** La Compañía Mercantil objeto de estos Estatutos fue constituida, según consta en acta de 7 de diciembre de 1883 y escritura otorgada ante el Notario de Sevilla Don Ildefonso Calderón y Cubas del propio día, como Sociedad Mercantil y Anónima. Se registrá, en primer término, por los presentes Estatutos, por la normativa aplicable a las sociedades anónimas y por las disposiciones reguladoras de la actividad aseguradora. Dio comienzo a sus operaciones el día 27 de diciembre de 1883.

**Artículo 2º.-** La Compañía se denominará “HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS” y tiene su domicilio en Sevilla, Paseo Cristóbal Colón número 26.

La Compañía, por acuerdo de su Junta General, podrá tener una página WEB corporativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; art. 11 bis, ter y quater).

El Consejo de Administración podrá establecer Sucursales, Subdirecciones, Delegaciones o Agencias en los puntos que considere convenientes, así como suprimirlas y trasladarlas. También y en relación con la web corporativa, le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web. Su duración será indefinida.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Objeto de la Compañía**

**Artículo 3º.-** Constituye el objeto de la Compañía la práctica de operaciones de seguros, reaseguros y capitalización de los Ramos de Vida y operaciones complementarias y de los Ramos distintos a los de Vida, de conformidad en todo caso con la Ley sobre Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, su reglamento y Disposiciones complementarias, así como por las que pudieran dictarse en el futuro. Estas actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 4º.-** El radio de acción para las operaciones de la Compañía será todo el territorio español, pudiendo asimismo desarrollarlas en cualquier punto del extranjero, si así lo acordase el Consejo de Administración.

## TÍTULO TERCERO

### Capital Social y Acciones

**Artículo 5º.-** El capital social de la Compañía es de veintiún millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho Euros con veinticuatro Céntimos (21.434.838,24.- Euros) representado en la siguiente forma:

1º.- Por 12.000 acciones, de la Serie Antigua de 3,90657868.- Euros de valor nominal cada una, que suman en total 46.878,9442 Euros.

2º.- Por 12.000 acciones, de la Serie A de 15,62631472.- Euros de valor nominal cada una, que suman en total 187.515,7767 Euros.

3º.- Por 15.000 acciones, de la Serie B de 15,62631472.- Euros de valor nominal cada una, que suman en total 234.394,7208 Euros.

4º.- Por 10.000 acciones, de la Serie C de 15,62631472.- Euros de valor nominal cada una, que suman en total 156.263,1472 Euros.

5º.- Por 545.900 acciones, de la Serie D de 15,62631472.- de valor nominal cada una, que suman en total 8.530.405,2056 Euros.

6º.- Por 130.200 acciones de la Serie E de 15,62631472.- de valor nominal cada una, que suman en total 2.034.546,1765 Euros.

7º.- Por 2.960.963 acciones de la Serie F de 3,459967.- de valor nominal cada una, que suman en total 10.244.834,2682 Euros.

Este capital está íntegramente suscrito y desembolsado.

**Artículo 6º.-** El Capital Social podrá aumentarse cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de accionistas.

**Artículo 7º.-** Al emitir nuevas acciones como aumento de Capital, tendrán los que sean accionistas o titulares de obligaciones convertibles el derecho de primacía para suscribirse por todas ellas, a prorrata de las que cada uno posea. Si los accionistas no hiciesen uso de este derecho, se verificará su colocación en los términos que acordare el Consejo de Administración.

**Artículo 8º.-** Las acciones serán nominativas, se representarán por medio de títulos y estarán numeradas correlativamente de la forma siguiente:

- La Serie Antigua, de la una a la doce mil.
- La Serie A, de la una a la doce mil.
- La Serie B, de la una a la quince mil.
- La Serie C, de la una a la diez mil.
- La Serie D, de la una a la quinientas cuarenta y cinco mil novecientas.
- La Serie E, de la una a la ciento treinta mil doscientas.
- La Serie F, de la una a la dos millones novecientas sesenta mil novecientas sesenta y tres.

Todas las acciones constituyen una sola clase y conceden a sus titulares los mismos derechos, excepto en cuanto al voto, para el que se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de estos Estatutos. Se cortarán de libros talonarios llevados al efecto y serán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de Administración y de un vocal del mismo Consejo y selladas con el de la Compañía. Podrán emitirse títulos múltiples.

Las acciones figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

**Artículo 9º.-** La transferencia de acciones podrá hacerse por endoso, cumpliendo los requisitos necesarios, según la naturaleza de la transmisión, La Compañía estará obligada a registrar al nuevo adquirente, tras acreditar lo procedente, según los casos.

Será libre la transmisión de acciones por cualquier tipo intervivos, oneroso o lucrativo, a favor de los cónyuges, ascendientes o descendientes del transmitente. Asimismo, será libre la transmisión de acciones por título de herencia o legado a favor de cualquier persona sea o no accionista.

En los restantes supuestos de transmisión, el accionista que se proponga transmitir sus acciones, o el que pretenda inscribirlas a su nombre como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, lo notificará en forma fehaciente al Consejo de Administración, indicándole el precio o valor de las acciones. El Consejo de Administración, a la vista de esta comunicación y por su libre decisión, autorizará la transmisión o presentará un adquirente, sea o no accionista, de la totalidad de las acciones. En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se formalizó la notificación sin que la Sociedad haya contestado a ella, se considerará que la autorización ha sido concedida. A falta de acuerdo sobre el valor de las acciones, el mismo será el real que determine el auditor de cuentas de la Compañía.

Será ineficaz frente a la Compañía cualquier transmisión de acciones que no se sujete a las anteriores normas.

**Artículo 10º.-** Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

**Artículo 11º.-** En caso de extravío, destrucción o inutilización de una o más acciones, se expedirá por la Compañía un duplicado, precisamente a nombre de la persona que resulte del registro ser su legítimo dueño, previas las diligencias que para justificarlo exigiese el Consejo de Administración, y con arreglo a lo previsto en el artículo 547 y concordantes del Código de Comercio. El primitivo título se declarará anulado, publicándose así en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y Boletín Oficial de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del accionista interesado.

**Artículo 12º.-** Las acciones dan derecho a una parte proporcional en el capital y utilidades de la Compañía.

**Artículo 13°.-** La posesión de una o varias acciones supone la conformidad absoluta de su dueño con la escritura social, Estatutos de la Compañía, así como con los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración; sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la ley de Sociedades de Capital y lo demás procedente.

**Artículo 14°.-** Las acciones de la Compañía se cotizarán como valores comunes de comercio a tenor de las Leyes.

**Artículo 15°.-** Los acreedores de accionistas no podrán, por ningún motivo, intervenir en la Compañía sino en los términos que, en su caso, les reconozca la legislación aplicable.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Administración**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Junta General de Accionistas**

**Artículo 16°.-** Los accionistas constituídos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

**Artículo 17°.-** La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. El Consejo de Administración podrá convocarla siempre que lo estime conveniente y deberá convocarla cuando lo soliciten los socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 18°.-** La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinarias podrá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad. Si esto no fuera posible, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio a que se refiere el párrafo anterior, podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

**Artículo 19°.-** Podrán asistir a la Junta General los tenedores de acciones que represente, al menos, el uno por mil del capital social, que se hallen al corriente del pago de los dividendos pasivos y que figuren inscritos en el Libro Registro de Acciones nominativas, por lo menos, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas que posean menos de las acciones indicadas, podrán agruparlas hasta constituir aquél número y confiar su representación a una sola persona. Las agrupaciones habrán de quedar formalizadas en el momento de legitimarse la asistencia a la Junta y por medio de escrito dirigido a la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta general de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que se vaya a celebrar la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

**Artículo 20°.-** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar a la Junta General por medio de otra persona, que no tendrá que tener la cualidad de accionista.

Serán aplicables a las representaciones las normas contenidas en los artículos 184, 185 y 186 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 21°.-** La Junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente, con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**Artículo 22°.-** Si las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, debidamente convocadas, no se celebrasen en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

**Artículo 23°.-** La mitad más uno de los votos que se reúnan en las Juntas Generales, ya sean ordinarias, ya extraordinarias, forman acuerdo, salvo lo dispuesto en el párrafo final del artículo 21 de estos Estatutos.

**Artículo 24°.-** Cada acción de la Serie Antigua tendrá derecho a un voto, cada acción de las Series A, B, C, D y E tendrá derecho a cuatro votos, y cada acción de la Serie F tendrá derecho a un voto.

**Artículo 25°.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente o por el Vocal del Consejo que éste designare, ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo y en defecto de éste el que habilite la Junta. El Presidente se hallará revestido de todas las atribuciones necesarias para dirigir los debates y resolver, según su prudente criterio, todas las dudas o incidentes que puedan suscitarse.

**Artículo 26°.-** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Director y los Técnicos de la Sociedad asistirán a la Junta General si así lo decidiese el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando en que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Sobre cada uno de los puntos que se sometan a discusión, sólo podrán hacer uso de la palabra dos accionistas en pro y dos en contra.

Los miembros del Consejo de Administración, podrán dar cuantas explicaciones consideren oportunas, para aclarar y fijar los puntos controvertidos. Asimismo, podrá hacerlo el Director General, si el Presidente lo considerase oportuno.

Las votaciones en las Juntas Generales serán públicas.

**Artículo 27°.-** Los acuerdos de las Juntas Generales constarán en actas que se extenderán o transcribirán en el libro correspondiente, con expresión en ellas de cuantas circunstancias se prevén en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las actas se aprobarán al final de la Junta correspondiente. En su defecto, deberán ser aprobadas dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario que haya actuado en la Junta, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

El acta aprobada en cualquiera de las formas antes previstas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 28°.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

**Artículo 29°.-** A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria, se hará mención de este derecho.



## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Consejo de Administración

**Artículo 30°.-** El Consejo de Administración se compondrá de un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a nueve, elegidos por la Junta General, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para ser miembro del Consejo de Administración no es necesario tener la cualidad de accionista y si habrán de tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.

**Artículo 31°.-** El cargo de Consejero durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos los que hubiesen cumplido el tiempo de su ejercicio. Si el Consejo se renovase en su totalidad en alguna ocasión, la mitad de los nombrados, en su caso por defecto, y designados por sorteo, cesarán a los dos años de su nombramiento, haciéndolo el resto a los cuatro años de su designación, y continuando en dicha forma las renovaciones sucesivas. Los Consejeros salientes deberán continuar en sus puestos interinamente, hasta que hayan tomado posesión los que deban reemplazarlos.

El cargo de Consejero es renunciable en cualquier momento.

**Artículo 32°.-** Las vacantes que ocurran en el Consejo antes de la fecha de elección, se cubrirán por el propio Consejo con los accionistas que éste designara y desempeñarán su cargo interinamente hasta la primera Junta General, la que ratificará su nombramiento o designará en definitiva al accionista que estime oportuno. El tiempo de duración del mandato de los Consejeros así elegidos, será el que restare por cumplir a aquéllos que produjeran las vacantes.

El nombramiento de Administrador por la Junta General cuando se realice para cubrir una vacante anticipadamente producida, se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

**Artículo 33°.-** El Consejo de Administración, para su funcionamiento, podrá dotarse de un reglamento que contemplará las atribuciones que estos Estatutos realizan, así como aquellas otras funciones que le puedan ser atribuidas en razón a la ley vigente y tendrá que ser aprobado por al menos dos tercios del total de consejeros; este porcentaje será igualmente exigido para cualquier modificación de dicho reglamento.

Además, elegirá de entre sus componentes un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. Nombrará también un Secretario, que si no fuese miembro del Consejo tendrá voz, pero no voto. Por ausencia o imposibilidad del Presidente y Vicepresidente, presidirá las sesiones el vocal del Consejo de mayor edad, y en ausencia del Secretario, actuará habilitado para ello el vocal más joven.

**Artículo 34°.-** El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, o del que haga sus veces, tantas veces cuanto lo exija el interés social, o a solicitud de alguno de sus componentes.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo, se requiere que asistan a la sesión, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los presentes y representados, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces. El Presidente dirigirá los debates, resolviendo siempre lo que proceda.

Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero en las reuniones del Consejo, mediante representación especial y por escrito para cada sesión.

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social de la Sociedad, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. No obstante ello, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que los consejeros puedan asistir a dicha reunión de forma simultánea en distintos lugares mediante las conexiones indicada.

Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 35º.-** Los acuerdos del Consejo de Administración, se insertarán en un libro llevado al efecto, y las actas extendidas en él serán firmadas por el Secretario del Órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

Las copias o extractos de las actas, se expedirán cuando fuesen precisas, por el Secretario del Consejo de Administración, autorizándolas el Presidente con su firma.

El Consejo puede delegar sus facultades, en todo o en parte, para objetos determinados, sujetándose a las prescripciones legales.

**Artículo 36º.-** El cargo de Consejero es renunciable, reelegible.

Para los consejeros ejecutivos y dominicales el cargo es gratuito sin perjuicio de que puedan satisfacerse los gastos en que incurra con motivo de la asistencia a las sesiones del Consejo y en ejecución de actuaciones realizadas por encargo de la Sociedad.

Para los consejeros independientes el cargo es retribuido y su retribución consistirá en una cantidad fija, que será determinada por la Junta General de Accionistas anualmente.

**Artículo 37º.-** Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan a nombre y por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones, siempre que actúen dentro de los límites que se marcan en estos Estatutos y de acuerdo con las disposiciones legales.

**Artículo 38º.-** El gobierno, administración y representación de la Compañía corresponden al Consejo de Administración.

Le corresponden las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales, ostentando la representación de la Compañía, en juicio y fuera de él en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. Concretamente, son atribuciones del Consejo:

- a) Disponer el empleo de los capitales; así como de los bienes sociales; adquirir y transmitir la propiedad y demás derechos reales sobre toda

clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, reconocer, aceptar, modificar, renunciar, extinguir o cancelar derecho de goce o disfrute y de garantía, en especial usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, censos, hipotecas, inmobiliarias o mobiliarias, prendas, con o sin desplazamiento.

- b) Celebrar y ejecutar actos de dominio, de disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles; comprar y vender, permutar, ceder y dar en pago, aportar, transigir y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes o derechos; fijar pactos y condiciones de tales actos, precios, plazos, modalidades de pago y demás elementos negociables; aceptar donaciones, herencias y legados.
- c) Ejercitar todas las facultades inherentes a los derechos de que sea titular la Compañía sobre toda clase de bienes, sean de pleno dominio, limitados, de goce o disfrute, de garantía o posesorios; reivindicar, deslindar, amojonar, cerrar, conservar, reparar, demoler, edificar, declarar obras nuevas, rectificar cabidas y linderos, instar y tramitar expedientes de dominio y actas de notoriedad, constituir y formar parte de comunidades de bienes, propiedad de casas por pisos y horizontal, otorgar y modificar sus estatutos, servirse de tales bienes y contribuir a sus cargas y gastos, administrarlos y disfrutarlos, dividir proindivisos, segregar y agrupar fincas, proteger, amparar y defender tales derechos e instar las medidas adecuadas, solicitar inscripciones en el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros públicos, realizar actos de administración, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso inmuebles, locales de negocio y viviendas, fijar rentas, plazos y demás condiciones, traspasar, ejercitar derechos de tanteo o retracto, resolver y extinguir tales contratos.
- d) Adquirir y transmitir, constituir, aceptar, modificar, renunciar, extinguir y cancelar derechos de crédito de cualquier clase, dar y exigir su cumplimiento, realizar, recibir, imputar y cancelar, ofrecer y consignar pagos, efectuar compensaciones, novar, modificar y extinguir obligaciones, subrogarse en derechos y obligaciones, ejercitar todas las facultades como acreedor, en juicio o fuera de él.
- e) Celebrar, ejecutar, modificar, prorrogar, renovar, ceder, resolver, rescindir y extinguir toda clase de contratos, civiles, mercantiles o administrativos, que se refieran al objeto social, como compraventa, arrendamiento de cosas, obras o servicios, mandatos o comisiones, depósitos, permutas, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, transportes y fletamentos, seguros de todas clases, ingeniería, "factoring", "leasing", y de cualquier otra clase, típicos o atípicos, nominados o innominados; compra, venta, cesión y adquisición de cartera de seguros; constituir y formar parte de sociedades, civiles o mercantiles, asociaciones de cualquier tipo, y otras entidades, fundaciones y organizaciones, con o sin personalidad jurídica y cuentas en participación; intervenir en su fundación, aportar bienes en dinero o "in natura", recibir acciones, participaciones y otras cuotas sociales, otorgar las escrituras de constitución y estatutos sociales, aceptar, desempeñar y renunciar cargos sociales o fundacionales, ejercitar todos los derechos de socios, asociado, miembro o patrono, económicos, políticos o de otra clase,

transmitirlos o renunciarlos, percibir dividendos o cuotas de liquidación, suscribir nuevas acciones, participaciones o cuotas, votar, intervenir en los órganos sociales o fundacionales por medio de representante, solicitar informes, certificaciones y convocatorias, impugnar acuerdos, y en general ejercer la condición de socio, asociado, miembro o patrono con cuantos derechos y facultades atribuya; transigir sobre toda clase de bienes, derechos, intereses, o pretensiones; comprometer en árbitros, de derecho o de equidad, preparar arbitrajes, otorgar contratos, pactos o cláusulas preliminares y de compromiso, formalizar judicialmente compromisos e intervenir en todo el procedimiento, designar Letrados que la defiendan, entablar contra el laudo cuantos recursos procedan o instar su ejecución.

- f) Contratar mandatos y comisiones, conferir y recibir apoderamientos y representaciones, otorgar poderes en escritura pública o de otra forma, delimitar facultades y condiciones de los apoderamientos, sean generales o especiales, para pleitos, a favor de Letrados o Procuradores, o de otro tipo, autorizar su sustitución, modificarlos, revocarlos e inscribirlos en el Registro Mercantil o en los Registros Administrativos cuando proceda.
- g) Adquirir y transmitir toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, sobre signos distintivos, nombres comerciales, rótulos, marcas o patentes, modelos o dibujos en cualquier modalidad; contratar sobre ellos, ejercer los derechos, acciones y recursos inherentes, recibir y conceder licencias, explotarlas, fijar pactos y condiciones e inscribir los derechos en los Registros de la Propiedad Industrial e Intelectual, o en los que proceda, en España y en el extranjero.
- h) Realizar con el Banco de España, Banca Oficial, incluido el Banco Hipotecario de España, privada, industrial o comercial, Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito, y demás entidades crediticias o financieras u otras personas, físicas o jurídicas, cualquier clase de operaciones permitidas, y entre ellas:
  - a. Librar, aceptar, intervenir, renovar, cobrar, pagar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio comerciales y financieras, libranzas, pagarés, vales, cheques y demás documentos mercantiles.
  - b. Abrir, prorrogar, cancelar y renovar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro y disponer de ellas, firmando recibos, cheques y talones.
  - c. Adquirir, enajenar y gravar efectos y valores públicos mercantiles e industriales, monedas y divisas.
  - d. Constituir y retirar fianzas y depósitos en metálico, en efectos o en valores, cobrando los dividendos, e incluso el capital en los que resulten amortizados, alquilar cajas de seguridad.
  - e. Transferir créditos no endosables.
  - f. Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago, pedir extractos y dar conformidad a los saldos.
  - g. Cobrar y pagar cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimientos, consignaciones y compensaciones, domiciliar pagos y cobros y valerse de servicios de caja; percibir

- libramientos de la Administración o de organismos oficiales o de cualquier entidad.
- h. Tomar dinero o préstamo sin o con garantía, personal o de valores, abrir créditos, en póliza, letra y otras modalidades, con o sin garantía, disponer y cancelar.
  - i. Avalar y garantizar operaciones propias de la actividad aseguradora.
- i) Ejercer la dirección, gestión y administración de la Compañía, sin más limitaciones que las impuestas por la competencia de la Junta General, con todas sus facultades inherentes y entre ellas:
- a. Llevar la contabilidad social, con los libros que exigen el Código de Comercio, La Ley de sociedades Anónimas y las fiscales, laborales o de cualquier otra clase.
  - b. Custodiar los archivos de documentos.
  - c. Preparar y formular el balance, cunetas, memoria y demás documentación contable y de información exigida por las disposiciones en vigor.
  - d. Trazar las normas de organización y administración de la Compañía, sus servicios y departamentos, confeccionar plantillas, contratar personal y colaboradores, definir cometidos y atribuciones y retribuciones, decidir despidos, negociar y suscribir convenios y ejercer cuantas facultades le corresponden como empresario en el ámbito laboral.
  - e. Delegar facultades y conferir poderes en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos.
  - f. Abrir, firmar y seguir la correspondencia, retirando de las oficinas de Correos y Telégrafos certificados, envíos, giros y valores declarados, cartas y telegramas.
- j) Ostentar la representación de la Compañía ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden y ante las personas jurídicas de derecho público y organismos centralizados o autónomos, del estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, y ante ellos:
- a. Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar los documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos.
  - b. Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar cupos, cuotas, repartos, derramas, escandallos y tarifas.
  - c. Pagar contribuciones e impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, referentes a la Entidad o bienes de la Compañía, ante gremios fiscales, juntas y tribunales.
  - d. Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase y representantes en expediente de ocupación, expropiaciones y retractos administrativos.
  - e. Cobrar y endosar libramientos y certificaciones.
  - f. Negociar y firmar convenios sobre materias urbanísticas.
- k) Representar a la Compañía y comparecer ante toda clase de funcionarios, Notarios, Autoridades, Jueces y Tribunales civiles y criminales, sociales, militares y gubernativos, administrativos,

económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales y sindicales, con facultad para ejercitar cuantos derechos, acciones, excepciones corresponda a la Compañía; formular recursos, de reposición, alzada, apelación, ordinarios y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, incluso los de revisión y casación ante el Tribunal Supremo, y amparo ante el Tribunal Constitucional, formular escritos, comparecencias, absolver posiciones, realizar desistimientos, efectuar pagos, depósitos, consignaciones y retirarlos; celebrar actos de conciliación, dar y aceptar citaciones, emplazamientos y requerimientos y en suma cuantas facultades correspondan para llevar la representación de la Compañía sin limitación de ninguna clase. Nombrar Abogados y Procuradores, con poderes generales y especiales para pleitos, querellas y causas.

- l) Instar declaraciones de suspensión de pagos, quita y espera, concursos de acreedores y quiebras; conceder quitas y esperas, asistir a juntas con voz y voto, aprobar e impugnar créditos (así como su clasificación y graduación), proponer, votar, aceptar, cumplir e impugnar convenios; nombrar y aceptar el cargo de interventor, síndico o comisario y otro que procedan.
- m) Otorgar y firmar cualquier clase de documentos públicos y privados, consecuentes a las facultades ostentadas.
- n) Redactar y aprobar la reglamentación que fuera necesaria para la aplicación de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Compañía, en su caso, y modificarlo cuando lo juzgue oportuno.
- o) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y, en general, cualquier clase de instalaciones fijas o móviles, en los términos establecidos en el artículo 3º.
- p) Ordenar el pago de los dividendos a los accionistas siempre que fueran procedentes y fijar las fechas y condiciones en que han de abonarse los dividendos pasivos.
- q) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre.

Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse, no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.

## De la Comisión de Auditoría

Artículo 39º.- La Comisión de Auditoría estará integrada por dos consejeros no ejecutivos, debiendo ser uno de ellos independiente. La Comisión estará presidida por el consejero independiente, que deberá tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría, a quien le corresponde voto de calidad para todo tipo de cuestiones, y que habrá de ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero; en ambos casos ni el Secretario ni el Vicesecretario tendrán voto en las deliberaciones de la Comisión.

Las funciones que tiene atribuidas la Comisión son las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la misma.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que se hace referencia en la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos y en el reglamento

del Consejo de Administración, si lo hubiere,, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y sobre las operaciones con partes vinculadas.

## **De la Comisión Ejecutiva o Permanente**

**Artículo 40°.-** El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Permanente, constituida por un número de miembros del Consejo de Administración designados por éste, no inferior a tres ni superior a cinco, entre los cuales habrá de figurar el Presidente.

Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el secretario del Consejo de Administración, que si no tuviese la condición de Consejero, tendría en aquélla voz pero no voto.

La Comisión Permanente tendrá las facultades que al efecto le sean expresamente delegadas por el Consejo de Administración. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Permanente y la designación de los Administradores que hayan de formar parte de aquélla, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 41°.-** Las reuniones de la comisión permanente, se celebrarán con la frecuencia que determine el Consejo, sus acuerdos se harán constar en un libro de actas, aprobándose y firmándose éstas en la misma forma que las de las reuniones del Consejo de Administración. Los componentes de esta Comisión tendrán derecho a una dieta igual a la asignada a los Consejeros que asistan a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que se hubiesen cumplido los requisitos previstos en el artículo 130 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 42°.-** Para mayor efectividad y cumplimiento de sus acuerdos, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero Delegado, al que encomendará las funciones que considere convenientes. El nombramiento y la concesión de facultades del Consejero Delegado, tendrá las limitaciones y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 43°.-** El Consejo de Administración podrá nombrar un Director General, al que corresponderá la Dirección de la Compañía, y fijará los emolumentos que deba percibir y las condiciones contractuales de su nombramiento.



El Director General deberá asistir a las Juntas Generales, reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente siempre que fuese requerido para ello.

El Consejo de Administración podrá designar, asimismo cuando lo estime necesario, otro u otros cargos directivos, cuyas funciones y emolumentos, serán fijados por el propio Consejo.

Tanto el Director General, como cualquier otro personal directivo que pueda designarse, no podrá ejercitar otras actividades mercantiles sin previa autorización acordada por el Consejo de Administración.

**Artículo 44°.-** El Consejo de Administración podrá conceder al Director General los poderes que considere convenientes para representar a la Compañía; cuyos poderes determinarán el ámbito de tal representación. No obstante, será Jefe de Personal y de todos los Servicios de la Compañía. Como tal, le corresponde cuidar de que la contabilidad se lleve con la mayor exactitud y de conformidad con los preceptos legales y de que se practique anualmente Balance inventario de la Compañía, sometiéndolo a examen y aprobación del Consejo de Administración, así como los Estados y Cuentas periódicas que solicite el Consejo durante el ejercicio.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Cuentas anuales y reparto de utilidades**

**Artículo 45°.-** El año social, coincidirá con el año natural.

A fin de cada año social y en el plazo máximo de seis meses, a partir del cierre del ejercicio, el Consejo de Administración presentará a la aprobación de la Junta General de accionistas las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria, así como el informe de Gestión y el de los Auditores de Cuentas. Y propondrá la distribución del saldo que arroje la expresada Cuenta, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 46°.-** A los efectos del reparto de beneficios se entenderán como tales los que resulten al término del año de las operaciones del negocio objeto de la Compañía, después de cubiertos, además los Gastos Generales de Administración, los emolumentos asignados a los Consejeros conforme a estos Estatutos, las correspondientes Provisiones Técnicas, las amortizaciones procedentes y los Impuestos sobre Capital o Beneficio.

**Artículo 47°.-** Determinado el beneficio, como se expresa en el artículo anterior, se distribuirá como dividendo a las acciones la cantidad que, previa propuesta del Consejo de Administración, acuerde la Junta General de Accionistas, conforme a la cuantía del beneficio y a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 48°.-** Los accionistas que no cobren sus dividendos dentro del término de cinco años, a contar desde el día señalado para comenzar el cobro, perderán su derecho, quedando en beneficio de la Compañía.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Reforma de estatutos y disolución de la Sociedad**

**Artículo 49°.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados siempre que, previa la oportuna propuesta, así se acuerde por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, reunida con los requisitos legales.

Las dudas a que pueda dar lugar la interpretación de los presentes estatutos, serán resueltos por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades de la Junta y de las previsiones legales al respecto.

**Artículo 50°.-** Acordada la disolución de la Compañía con arreglo a lo que prescriben estos Estatutos, se procederá a la liquidación conforme a las prescripciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

## **DISPOSICIONES**

**Disposición Transitoria 1ª.-** Los consejeros cuyo mandato se encuentra actualmente vigente, agotarán el período para el que fueron designados, siendo con la renovación cuando será aplicable el nuevo período de mandato fijado en cuatro años.